



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 011 2019 00795 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	María Gladys Suta Ramírez
Demandado	Servientrega y Otras
Fecha	14 de marzo de 2023
Hora de inicio	2:42 pm
Hora Final	3:51 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA:

- Demandante: María Gladys Suta Ramírez CC. 51.601.938, celular 3202781935 correo electrónico lostimo@gmail.com
 - Apoderada: Maybell Lidia Ariza Santoyo CC. 51.574.538 y TP 57.831 del CS de la J, correo electrónico maybell0329@gmail.com
 - Representante Servientrega: Sandra Milena Ángel Peña CC. 36.283.526
 - Apoderado: Carlos Julio Buitrago Vargas CC. 79.968.910 y T.P 198.687 del CS de la J, celular 3504577934 correo electrónico notificaciones@byblegal.com
 - Representante Talentum Temporal S.A.S.: Fernando Roa Figueroa CC 79.263.013
 - Apoderada: Lizeth María Guzmán Franco CC. 1.116.250.012 y T.P 238.513 del CS de la J, celular 3176357090, correo electrónico juridicotalentum@talentum.com.co
 - Representante T&S Temservice SAS: Juan Carlos Atehortúa Giraldo CC 10.179.565
- Apoderada: Norma Juliana Trujillo Díaz CC. 1.075.312.559 y T.P 366.197 del CS de la J, celular 3204981409 correo electrónico notificacioneslitigios@gurreroasociados.com.co

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min 10:35)

Sin acuerdo conciliatorio entre las partes. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 37:19)

No se propusieron excepciones previas. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 38:09)

No se advierte nulidad que pudiera invalidar lo actuado. Decisión notificada en estrados.



Fijación de Litigio (min 40:05)

- . Determinar o establecer si, efectivamente, como lo solicita la demandante, se puede declarar que entre Servientrega S.A. y la demandante existió un contrato de trabajo a término indefinido, desde el 15 de septiembre de 2006 hasta el 15 de julio de 2019; o de acuerdo con los extremos que aparezcan probados en el proceso, y si es factible declarar que Talentum Temporal SAS y T&S Temservices SAS actuaron como simples intermediarios, y, por lo tanto, son solidarias de las obligaciones a que se llegará a condenar a Servientrega S.A. o si, por el contrario, como lo manifiestan las demandadas, esa relación laboral no existió porque efectivamente la demandante fue trabajadora en misión de Talentum Temporal SAS, así como de T&S Temservices SAS y no se da la pretendida solidaridad o intermediación deprecada en este proceso.
- . Analizar si, efectivamente, como lo manifiesta la demandante hay lugar a revisar su salario; para establecer si los conceptos que ella denomina auxilio de formación y medios de transporte constituían salario y como consecuencia de ello, debía aumentar o ingresar al salario de la demandante, y tenerse en cuenta para efectos de la liquidación de sus prestaciones sociales y demás emolumentos a su favor.
- . Si hay lugar, en consecuencia, a la reliquidación que ella solicita de sus prestaciones sociales como son: cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio y las vacaciones por todo el tiempo que duró la relación laboral. Se estudiarán las excepciones propuestas por las demandadas, entre ellas la de prescripción.
- . A quién le correspondería entonces asumir esta carga o estos conceptos de resultar favorables a la demandante.
- . Analizar, si hay lugar a condenar a la sanción de que trata el Art 99 de la Ley 50 de 1990 o el Art 65 del CST como quiera que la Corte ha señalado que está no es una sanción de carácter automática, por lo que, debe entrarse a analizar si el empleador actuó de buena o mala fe. Y, si existe alguna razón entendible para que el empleador hubiere dejado de pagar o reconocer algún rubro a favor del trabajador.
- . Estudiar la forma como terminó el contrato de trabajo, si como lo dice la demandante; terminación sin justa causa por parte del empleador y si como consecuencia de ello habría lugar a la indemnización de que trata el Art 64 del CST.
- . Finalmente, en caso de no prosperar la indemnización de que trata el Art 65 del CST, se entrara a estudiar si se le reconocen, en el evento de que se le reconozca alguna suma de dinero a favor de la actora; si hay lugar a que está se pague de manera indexada aplicando el IPC. También si hay lugar a proferir condena ultra y extra petita.

Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 57:47)

Las solicitadas por la demandante:

- . **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.



- **Interrogatorio de parte:** A los representantes de Talentum SAS y T&S Temservice.
- **Testimoniales:** Rutbel Rodríguez Cervera, Bilma Hernández, Aura María Ávila, Marcela Garzón, Claudia Elvira Jiménez Fonseca y Martha Patricia Soto Sarmiento.

Las solicitadas por Servientrega:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** A la demandante.

Las solicitadas por Talentum:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** A la demandante.

Las solicitadas por T&S Temservice:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** A la demandante.
- **Testimoniales:** Lucy Stella Fuentes; se niega el testimonio de Juan Carlos Atehortúa Giraldo.

Decreto de pruebas notificado en estrados.

Se fija fecha para audiencia del Art 80 del CPTSS para el próximo martes 25 de julio de 2023 a las 8:30 am.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	31AudienciaArticulo77CPTSS20230314.mp4
---	--

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

S.B